

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados. — Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre, franco de porte. — Se insertarán *gratis* los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

NOTICIAS DEL PRELADO.

El viernes 11 del actual, salió S. S. I. de Caleruega: visitó las parroquias de Quintanarraya, Hinojar del Rey y Coaña del Conde, yendo á pernoctar en Peñaranda de Duero, donde todavía continúa ocupado en la visita de la suprimida iglesia colegial reducida hoy á parroquia por el mismo Concordato.

Hablando de ella el Maestro *Argaiz* dice que habiendo sido parroquia hasta el año de 1605 el papa Paulo V. la erigió en colegiata con el título de Santa Ana, á instancia y solicitud de D. Juan de Zúñiga Avellaneda y Cárdenas, sétimo conde de Miranda y primer duque de Peñaranda, á cuyas espensas se construyó su fábrica (calificada de excelente por *Loperraez*) y se dotó suficientemente á condicion de que fuese abadía esenta. Su cabildo se componia de un abad mitrado con jurisdiccion cuasi episcopal separada *vere nullius*, cuatro dignidades, cuatro canongias, cuatro ra-

ciones y seis capellanías, todas de presentación de los duques. El abad ponía el cura Vicario y conocia de las causas de todos los ministros de su iglesia en primera instancia, y en segunda los señores Obispos de Osma, con quienes han seguido pleitos de consideracion sobre el modo de recibirlos á la visita de su iglesia; pero en la actualidad mediante la supresion lo verificará *pleno jure*.

La villa de Peñaranda, prosigue *Loperraez*, es cabeza de ducado incorporado con el condado de Miranda. Esta poblacion está murada y los señores tienen en ella una buena fortaleza y armería.

Hay tambien en esta villa dos conventos, el uno de carmelitas descalzos fundado por el mismo D. Juan de Zúñiga el año de 1603, y el otro de monjas franciscanas con el título de la Concepcion fundado y dotado suficientemente en el año de 1564 por D. Pedro de Zúñiga y Avellaneda y su consorte

doña María de Cárdenas, condes de Peñaranda á devocion de su nieta doña Ana, que desde el convento de la villa de Turegano, donde se hallaba de religiosa, vino al de Peñaranda por abadesa.

En el Consistorio secreto que celebró Su Santidad el dia 23 de junio próximo pasado, entre otras iglesias episcopales propuso las dos siguientes de nuestra España:

La de Tarazona, para el Ilmo. señor D. Gil Esteve y Tomás, trasladado de la Iglesia episcopal de Puerto-Rico.

Y la de Avila para el reverendo don Juan Alfonso de Alburquerque, presbitero de la diócesis de Cartagena, arcediano de la catedral de Orihuela, examinador sinodal y doctor en teología.

MINISTERIO DE ESTADO.

Reales decretos.

Vengo en relevar del cargo de mi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. S. á D. José del Castillo y Ayensa, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Facundo Infante, ministro que ha sido de la Gobernacion, vengo en nombrarle mi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de Su Santidad.—Dado en Palacio á ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está

rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Juan Francisco Pacheco.

No siempre que vaca una parroquia por muerte, traslacion ó cesacion del que la obtenia en propiedad ó econmato, hay á la mano un sacerdote á quien encomendar su servicio. Esta escasez de ministros obliga con frecuencia á encargar la administracion de la feligresía vacante al cura ó ecónomo mas inmediato; y aun á beneficiados de las Colegiatas de Soria y Peñaranda. En este caso el haber del encargado de la parroquia vacante no es igual al señalado á un ecónomo, sino la mitad segun las disposiciones vigentes, que sin duda deben ignorar algunos de los señores que se hallan en este caso, cuando han dirigido sus reclamaciones á la Administracion de Rentas Eclesiásticas, creyéndose perjudicados en la mitad de la asignacion que por este concepto pensaban corresponderles. Para que tanto los que actualmente, como los que en lo sucesivo se hallaren encargados de la asistencia espiritual de otra parroquia, además de la propia, sepan la retribucion que les pertenece por este segundo trabajo, y se eviten las quejas que con tal motivo se han producido, hemos creido oportuno insertar literales las disposiciones y Reales órdenes, que sobre este punto se han espedido á consecuencias de reclamaciones semejantes hechas en otros tiempos y obispados: las cuales se consideran en su fuerza y vigor, no solamente por no haber sido derogadas, sino porque está prevenido por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, que las Administraciones de Rentas Eclesiásticas se atemperen á ellas, prohibiendo que un mismo sugeto aparezca en nómina con dos asignaciones completas, sea cual fuere el cargo que

desempeñe. De donde pueden claramente inferir que no es una arbitrariedad de la Administracion, sino una disposicion superior, la que ha reducido á la mitad la dotacion de esa clase de economatos, y á la que no puede prescindir de dar cumplimiento por mas que reconozca que es una recompensa mezquina respecto de la improbidad del trabajo que soportan. Hé aqui las citadas disposiciones.

Real orden de 7 de octubre de 1845 sobre remuneracion á los párrocos que simultáneamente desempeñan dos parroquias.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de un escrito dirigido por V. E. en 30 de setiembre último, con objeto de que se faculte á esa junta superior para recompensar el servicio de los párrocos que simultáneamente administran el pasto espiritual en dos distintas feligresías; y enterada S. M., se ha dignado resolver que se esté al contenido de las circulares espedidas por el Ministerio de mi cargo en 5 de febrero y 24 de marzo de 1843. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la junta y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1845.—Mayans.—Sr. Presidente de la junta superior de dotacion del culto y clero.

Circulares que se citan en la anterior Real resolucion.

Ministerio de Gracia y Justicia.—He dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del Gobernador Eclesiástico de Leon, en que dice que encargados varios curas propios de la administracion espiritual de otra parroquia vacante además de la suya titular, segun se practica desde tiempo inmemo-

rial en la Diócesis, por no existir en ella suficientes eclesiásticos para nombrar un ecónomo peculiar, así como tambien remunerarles el servicio doble que prestan, los ayuntamientos de los pueblos respectivos, á cuyo cargo se halla por la ley el sostenimiento del culto y clero parroquial, no han dudado suministrarles su correspondiente haber por cada parroquia que regentan, y con que estan gravados aquellos; pero que habiéndose negado el contador de Rentas de la provincia á admitir y abonar las cantidades entregadas en tal concepto, ha producido esta negativa varias demandas de reivindicacion por parte de los ayuntamientos constitucionales contra los párrocos, alterando la armonia que tan necesaria es entre unos y otros, y dejando al diocesano sin términos hábiles para obligar á estos á asistir otra feligresía además de la suya propia, recárgandoles la responsabilidad y trabajo sin esperanza de retribucion; y deseando S. M. evitar un conflicto entre párrocos y feligreses, como es de esperar si se llevan adelante las reclamaciones intentadas, y con el fin de compensar como es debido, siguiendo la antigua costumbre á los curas propios el cuidado y servicios que prestan en la iglesia parroquial que les está encargada ó encargare el diocesano, se ha servido resolver que las cantidades satisfechas hasta fin de setiembre pasado por los ayuntamientos á los curas propios como encargados ó regentes de otras parroquias, les sean abonadas á aquellos en la Tesorería de Rentas de Leon, con arreglo al art. 13 de la ley de 14 de agosto de 1841, y que desde el citado mes en adelante solo se les remunere por la administracion de otra feligresía la mitad de la asignacion prefijada á los ecónomos, en cuya clase con respecto á la misma debe considerárseles. Lo que comunico á V. E. de orden del Regente del Reino para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1843.

Enterado el Regente del Reino de la consulta propuesta por el Intendente de Rentas de Toledo, sobre si deberá dar alguna remuneracion á los eclesiásticos que sin ser curas propios administran el pasto espiritual en dos ó mas parroquias en concepto de ecónomos, é igualmente á los tenientes que además de este cargo desempeñan la cura de almas en dicho curato vacante, se ha servido resolver S. A. que á los ecónomos y tenientes encargados por el diocesano de la Administracion espiritual en dicha segunda feligresía se les abone además de la asignacion íntegra que segun su clase les corresponda, la mitad de la dotacion de un ecónomo, como está mandado, en favor de los curas propios, pues que en cuanto á este segundo cargo y servicio doble que prestan, todos son de la misma clase y por consiguiente de igual condicion. De orden del Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1845.

Segun leemos en los *Boletines Eclesiásticos* de otros obispados, algunas Juntas acordaron dar al clero respectivo una paga á cuenta de su haber por el segundo trimestre. Por lo mismo tampoco debemos callar nosotros el comportamiento de la de Soria con el clero de este obispado. Desde luego llamó su atencion el estado miserable en que se hallaria el culto y clero de esta diócesis habiendo trascurrido el segundo trimestre y empezado el tercero sin haber percibido sus haberes, y procuró aliviar

su triste situacion. En una de sus primeras sesiones acordó por unanimidad que se procediera desde luego y sin levantar mano á la entrega del importe de un medio trimestre por de pronto, y se viese si las demás atenciones permitian que se completase el otro medio en el plazo mas breve que fuera posible. Abundando en los mismos sentimientos el nuevo señor Gobernador ejecutó inmediatamente las órdenes de la Junta, y de este modo, á los muy pocos dias de tomada aquella resolucion estaban ya en poder del clero los haberes respectivos. Tan justo procedimiento honra sobremanera á la Excm. Junta y al digno señor Gobernador nombrado por ella: este paso acredita su religiosa piedad y da testimonio de su afecto al clero; y el clero, que no sabe ser ingrato, reputó como generosidad en las circunstancias actuales lo que fuera de ellas no mereceria mas calificacion que acto de rigurosa justicia.

El clero, pues, de todo el obispado, y nosotros en su nombre, damos las mas espresivas gracias á la Junta y al Gobernador, y si bien la primera ya no funciona con el carácter gubernativo que entonces tenia, sin embargo, no dudamos que con el de auxiliar y consultiva contribuirá poderosa y eficazmente á que tengan cumplido efecto los deseos manifestados en sus acuerdos. El señor Gobernador inspira confianza, y nos persuadimos de la sinceridad con que ha empeñado su palabra (segun avisa nuestro apoderado de Soria) de que no han de trascurrir muchos dias sin que se verifique la entrega del importe del otro medio trimestre. Prosiga el señor Gober-

nador la senda de moralidad y justicia en que parece van entrando los negocios públicos y merecerá los aplausos de los habitantes de la provincia, juntos con las bendiciones del clero del obispado.

Del *Católico* del día 9 copiamos lo siguiente:

«Con mucho gusto vimos ayer que el *Clamor público* venia lamentándose del abuso que cometian algunos ciegos cantando canciones obscenas, y pidiendo se remediase este abuso; pero si esto causa gran placer, porque amantes de la moralidad aplaudimos cuantos esfuerzos se hagan para evitar la perversion, no nos causó menor pena ver la inconsecuencia de nuestro colega, al cotejar lo que decia ayer en la plana dos y lo que luego insertaba en la plana cuatro.

Con efecto: el *Clamor público*, que por sí y ante sí, y solo á título de periodista se cree autorizado para denunciar lo que cree un abuso en los ciegos y calificar rotundamente de obscenas las canciones que cantan en calles y plazas; ese mismo *Clamor público*, en la plana dos de su número de ayer al anunciar que el señor Alonso ha tomado ya posesion del ministerio de Gracia y Justicia, añade: «Confiamos en que pronto se hará sentir su influencia y que pondrá coto á las demasías de ciertos obispos, cuyas furibundas pastorales han sido en estos últimos tiempos objeto de escándalo y de indignacion. Para que no se repitan, y nunca vuelvan á verse cruzadas como la que se emprendió en estos últimos tiempos con-

tra el *Clamor público*, urge que por el ministerio de Gracia y Justicia se comuniquen á los señores obispos una circular previniéndoles que se abstengan de prohibir ninguna obra ó impreso, y de atribuirse como hasta hoy, sobre derechos del pensamiento una jurisdiccion que no les corresponde.

¡Cómo! Conque el *Clamor* y los demás periódicos han sido y son libres para calificar de obscenas las canciones de los ciegos, y no lo serán los obispos, sucesores de los apóstoles, para calificar de obscenas ó de irreligiosas, de heréticas ó impías, de buenas ó malas, de útiles ó perniciosas estas ó aquellas doctrinas que publique la prensa! ¡Cómo! Con que el *Clamor* y los demás periódicos pueden uno y otro día analizar y censurar los actos del gobierno y de las autoridades, y los obispos, á quienes se dió por Dios la mision de enseñar y la de apacentar á la grey cristiana, proporcionándola pastos saludables y alejándola de los nocivos; los obispos, decimos, no han de poder analizar y censurar lo que no ya al gobierno sino á un cualquiera se le antoje escribir y publicar!

Haya al menos consecuencia, y no se niegue á los obispos hasta un derecho del que se cree investido cualquier escritor; no se niegue á los obispos lo que en ellos mas que un derecho es un deber, una obligacion, como que están encargados por Dios de velar por la sana doctrina. Haya consecuencia, y ya que tanto se clama por moralidad no se vaya á coartar la accion de los que tienen la mision de velar por las buenas costumbres, de dirigir los pueblos y los particulares por el sendero de la virtud y

apartarlos del error y del vicio. Haya consecuencia, y pues nuestros colegas se creen con derecho para analizar respectivamente sus escritos y aplaudirlos ó reprobarnos, no desconozcan en los obispos ese mismo y aun mayor derecho; que al cabo, además de ciudadanos, son autoridades constituidas por Dios en la Iglesia y reconocidas en el Estado. Haya consecuencia, pues nuestros colegas se creen con derecho de condenar los escritos ó impresos que les parecen censurables y hasta de pedir su represión y castigos, no nieguen á los obispos el derecho de imprimir pastorales censurando y reprobando, dentro del círculo de sus atribuciones, lo que de censura y reprobación estimen digno, y aun de pedir á quien corresponda la represión y castigo. Consecuencia, pues consecuencia».

El día 16 del corriente falleció don Clemente Sanz Encabo, cura párroco de Fuentespina (R. I. P.)

ANUNCIO.

LIBROS.

Los precios señalados en este anuncio se entienden en rústica. La letra M. denota el de Madrid y la P. el de provincia.

BIBLIOTECA RELIGIOSA.

ESPOSICION DEL DOGMA CATOLICO; por Mr. de Genoude. 1 tomo, á 14 rs. en M. y 16 en P., franco el porte.

HISTORIA DE LA IGLESIA desde su fundación hasta el pontificado de N. SS. P. Gregorio XVI, que contiene la exposición sucesiva y circunstanciada de todos los hechos impor-

tantes con las reflexiones y aclaraciones necesarias para facilitar su inteligencia; por Mr. Receveur, presbítero y profesor en la Sorbona. 15 tomos, á 210 rs. en M. y 240 en P.

DEL PAPA.—DE LA IGLESIA GALICANA en sus relaciones con la santa Sede; por el conde de Maistre. 3 tomos, á 42 rs. en M. y 48 en P.

DEL CATHOLICISMO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS considerado en sus relaciones con las necesidades del siglo XIX; por el Sr. Raymond. 1 tomo, 14 rs. en M. y 16 en P.

HISTORIA DE LOS PAPAS desde S. Pedro hasta nuestros días; por el conde A. de Beaufort (obra dedicada por el editor español á la santidad de Gregorio XVI). 5 tomos, á 70 rs. en M. y 80 en P.

CONCORDANCIA DE LAS SAGRADAS ESCRITURAS, de los santos padres y de los concilios de los cinco primeros siglos con la doctrina de la iglesia católica romana. 1 tomo á 14 rs. en M. y 16 en P.

LA IGLESIA CATOLICA VINDICADA de la imputación que se la hace de favorecer el despotismo político y eclesiástico. 1 tomo, á 14 rs. en M. y 16 en P.

TRATADO DE LA VERDADERA RELIGION contra los incrédulos y los herejes; por el P. Perrone. 1 tomo, á 14 rs. en M. y 16 en P.

DISCURSOS SOBRE LAS RELACIONES que existen entre la ciencia y la religion revelada, por el Ilmo. S. N. Wiseman, obispo de Melipotamos. 2 tomos, con láminas, á 28 rs. en M. y 32 en P.

HISTORIA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO Y DE SU SIGLO, escrita en vista de los documentos originales por el conde F. L. de Stolberg, traducida del alemán y aumentada con una introducción y notas históricas por el presbítero Janger, profesor de historia eclesiástica en la Sorbona, y vertida al castellano con presencia de la Vulgata. 2 tomos, á 28 rs. en M. y 32 en P.

DE LA PAZ ENTRE LA IGLESIA Y LOS ESTADOS, por el Ilmo. señor Clemente Augusto, arzobispo de Colonia; obra traducida del original alemán por el conde de Horrer. 1 tomo, á 14 rs. en M. y 16 en P.

¿A DONDE VAMOS A PARAR? ó sea Ojeada sobre las tendencias de la época actual, por el presbítero J. Gaume, autor del *Manual de los Confesores*. 1 tomo, á 14 rs. en M. y 16 en P.

HISTORIA DE LA SOCIEDAD DOMESTICA en todos los pueblos antiguos y modernos ó influencia del cristianismo en la familia; por el presbítero J. Gaume, vicario general de la diócesis de Nevers, caballero de la orden de S. Silvestre, individuo de la academia de la religion católica de Roma etc. 2 tomos, á 28 rs. en M. y 32 en P.

CURSO DE CONTROVERSIA CATOLICA, escrito en francés por el presbítero Delalle, cura arcepreste de la catedral de Toul y canónigo ho-

norario de la santa iglesia de Nancy, y corregido en la version castellana. 8 tomos, á 112 rs. en M. y 128 en P.

CONFERENCIAS SOBRE LAS GRANDEZAS DE LA VIRGEN SANTISIMA, predicadas en la iglesia de S. Sulpicio de París durante el mes de María por el señor Combalot, presbítero y misionero apostólico. 1 tomo á 14 rs. en M. y 16 en P.

PLATICAS PARROQUIALES para las dominicas y festividades de cuatro años consecutivos, á las que acompañan otras sesenta dogmáticas, históricas y morales sobre el santo sacrificio de la misa, predicadas por el doctor Pedro Badoire, cura párroco que fue de la iglesia de S. Roque de París. 4 tomos, que contienen ciento ochenta sermones, á 56 rs. en M. y 64 en P.

IMPUGNACION DE LA HEREJIA CONSTITUCIONAL que somete la religion á la potestad civil, renovada en estos últimos tiempos: escrita en francés por Mr. Boyer, director del seminario de S. Sulpicio de París. 1 tomo, á 14 rs. en M. y 16 en P.

PARALELO DE LAS REVOLUCIONES, por el presbítero N. M. S. Guillon. 1 tomo, á 14 rs. en M. y 16 en P.

INTRODUCCION HISTORICA Y CRITICA A LA SAGRADA ESCRITURA por J. B. Glaire, decano y catedrático de esta asignatura en la facultad de teología de París; traducida en castellano de la segunda edición francesa revisada y corregida por el autor. 3 tomos, á 42 rs. en M. y 48 en P.

COLECCION DE PANEGIRICOS ORIGINALES, compuestos por el P. M. Fr. Vicente Hernandez, del orden de predicadores, y el doctor D. José Vicente Durá, religioso que fue del mismo, y cura párroco de Sollana; entre los cuales van intercalados varios de otros oradores de nota, también españoles: comprende además de los sermones de algunos misterios de Jesús y de la Virgen santísima los panegíricos de casi todos los principales santos que se veneran en la iglesia universal y en la de España, y unas cuantas oraciones fúnebres. 11 tomos, á 154 rs. en M. y 176 en P.

CASOS DE CONCIENCIA con motivo de las libertades ejercidas y reclamadas por los católicos, ó sea Concordancia de la doctrina católica con la forma de los gobiernos modernos, escrita en francés por el ilustrísimo señor P. L. Parisis, obispo de Langres, traducida en castellano con algunos reparos y aclaraciones de los redactores de la *Biblioteca religiosa*. 1 tomo, á 14 rs. en M. y 16 en P.

EL NUEVO CONFESOR PRACTICAMENTE INSTRUIDO, ó sea método de desempeñar bien el oficio de confesor, publicado en lengua latina en obsequio de los nuevos sacerdotes que se esponen de confesores y de los jóvenes que

aspiran á la cura de almas, por el P. Juan Reuter, de la compañía de Jesús, doctor y catedrático de la universidad de Tréveris. 2 tomos, á 28 rs. en M. y 32 en P.

SERMONES DEL P. SANTIAGO BRIDAINÉ, misionero francés, traducidos de la tercera y última edición. 5 tomos, á 70 rs. en M. y 80 en P.

DICCIONARIO DE LAS EREJIAS, ERRORES Y CISMAS que han dividido á la Iglesia de Jesucristo desde el siglo primero de la era cristiana hasta los tiempos presentes: obra sacada en parte de los santos padres, de los concilios y de las historias eclesiásticas y en parte traducida de la que bajo el mismo título ha publicado en francés Mr. Migne, editor de la *Enciclopedia teológica*. 7 tomos, á 98 rs. en M. y 112 en P.

ESPIRITU DE SANTA TERESA, sacado de sus obras, sus cartas y sus opúsculos; libro tan provechoso á los eclesiásticos y religiosos como á los seglares que aspiran á la perfeccion. 1 tomo á 14 rs. en M. y 16 en P.

COMPENDIO DE LA TEOLOGIA MORAL, de S. Alfonso María de Liguorio: su autor D. Neyraguet, presbítero de la diócesis de Rhodéz, canónigo honorario de la santa iglesia de Agen y misionero. Comprende la sustancia ya de la obra moral lata, ya de la titulada *Homo apostolicus* etc. y sola la doctrina del santo, dispuesta en mejor orden y conservadas las palabras del mismo testo en cuanto ha sido posible. 1 grueso tomo en 8.º mayor á dos columnas con mas de 900 páginas, á 38 rs. en M. y 43 en P.

DICCIONARIO APOSTOLICO, escrito en francés para uso de los curas párrocos de las ciudades y lugares y de todos aquellos que se dedican al púlpito, por el P. Fr. Jacinto de Montargon, predicador del rey cristianísimo de Francia y de número del de Polonia; traducido de la nueva edición francesa revisada y corregida por una sociedad de eclesiásticos. Constará la obra de siete tomos en 4.º marquilla á dos columnas. Van publicados cinco tomos y está en prensa el sexto; siendo el precio de cada uno por suscripcion 25 rs. en M. y 30 en P. Despues de cerrada la suscripcion se venderá la obra á 215 rs. en M. y 250 en P.

MANUAL DE LOS CONFESORES, compuesto 1.º de El sacerdote santificado por la administracion caritativa y discreta del sacramento de la penitencia: 2.º de la Práctica de los confesores de S. Alfonso Liguorio: 3.º de las Advertencias á los confesores y del tratado de la confesion general del B. Leonardo de Puerto Mauricio: 4.º de las Instrucciones de S. Carlos Borromeo á los confesores: 5.º de los Avisos de S. Francisco de Sales á los confesores: 6.º de los Consejos de S. Felipe Neri: 7.º de los Avisos de S. Francisco Javier á los confesores: obra publicada en francés por el presbítero J. Gaume, canónigo de la santa Iglesia de Nevers, y traducida al caste-

llano de la quinta y última edición. 2 tomos, á 30 rs. en M. y 34 en P.

En esta tercera edición se ha añadido un *Apéndice sobre la bula de la Santa Cruzada*.

APÉNDICE AL MANUAL DE LOS CONFESORES, en que se trata de la bula de la santa cruzada. A fin de que puedan aprovecharse de él los que tengan las ediciones anteriores, se vende suelto á 4 rs. en M. y 5 en P.

PRONTUARIO DE LOS PREDICADORES ó sea planes de sermones puestos en forma de estados para uso de los eclesiásticos que se dediquen al sagrado ministerio del púlpito, y quieran improvisar ó componer discursos: dispuesto en francés por el señor Tharin, presbítero y vicario general que ha sido de la diócesis de Besancon. 1 tomo en 4.º marquilla apaisado de 472 páginas, á 62 rs. en rústica y 70 á la holandesa en M.; para las P. á 72 rs. en rústica.

LA CENSURA, REVISTA MENSUAL.—Precio de suscripción: por un año 20 rs. en M. y 22 en P. para los suscritores á la *Biblioteca religiosa*, y 22 y 24 respectivamente para los que no lo sean.—A todos los suscritores por los ocho años se les entrega el *Índice general de libros prohibidos* por la inquisición de España hasta el 25 de agosto de 1842, y también se les da gratis el APÉNDICE á dicho *Índice general de libros prohibidos*, que comprende los edictos de la inquisición desde el de 25 de agosto de 1805 hasta el 29 de mayo de 1819 (en cuya fecha publicó su último edicto, y los de Su Santidad desde fines de 1842 hasta 3 de marzo de 1846.

GUIA DE LOS QUE ANUNCIAN LA DIVINA PALABRA, en la que se contienen la doctrina de S. Francisco de Sales, de la compañía de Jesús, y del sumo pontífice Benedicto XIV y los consejos de S. Vicente de Paul sobre el modo de anunciar la divina palabra y sobre la importancia de las instrucciones familiares y de la explicación de la doctrina: obra dispuesta por el señor de *Baudry*, director que ha sido del seminario mayor de Leon de Francia. 1 tomo en 8.º marquilla, á 14 rs. en M. y 16 en P.

ÍNDICE GENERAL DE LIBROS PROHIBIDOS, compuestos del Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar hasta el fin de diciembre de 1789 por el señor inquisidor general y señores del supremo consejo de la santa general inquisición, de los suplementos del mismo que alcanzan hasta 25 de agosto de 1805, y además de un *Index librorum prohibitorum juxta exemplar romanum jussu SS. D. N. edictum anno MDCCCXXXV*, en el que van intercalados en sus respectivos lugares los prohibidos hasta fin de 1842.—1 tomo en 4.º mayor, á 42 rs. en Madrid y 50 en P.

APÉNDICE al mismo *Índice general de libros prohibidos*, que comprende los edictos de la inquisición desde 25 de agosto de 1805 has-

ta el de 29 de mayo de 1819 (último que publicó) y los de S. Santidad desde fines 1842 hasta 3 de marzo de 1846. 1 cuaderno en 4.º mayor, á 5 rs. en M. y 7 en P.

Reunidos en un solo tomo el *Índice general* y el *Apéndice* se venden á 47 rs. en M. y 57 en P.

COVIAN, NOVÍSIMO MANUAL DE CURAS ó breve compendio del ministerio parroquial. 1 tomo en 8.º regular, á 8 rs. en M. y 10 en P.

CARTAS INEDITAS DEL P. M. FR. FRANCISCO ALVARADO, conocido con el nombre del FÍLOSOFO RANCIO, diez de ellas dirigidas al Excelentísimo Sr. D. Francisco Javier Cienfuegos, cardenal que fue de la santa iglesia romana y arzobispo de Sevilla, y una á Don Francisco Gomez Fernandez.

Con el fin de que puedan unirse á las otras cartas del mismo autor publicadas anteriormente, se han impreso estas en un cuaderno en 4.º regular que contiene 124 páginas. Se vende á 10 rs. en M. y á 12 en P.

ENCICLOPEDIA CATOLICA.

RECREACIONES en la contemplación del cristianismo, por el doctor Fernandez de Córdoba. 1 tomo, á 6 rs. en M. y 8 en P.

LAGRIMAS CRISTIANAS en contemplación de los funestos progresos de la incrédula filosofía, por el doctor Fernandez de Córdoba. 1 tomo, á 6 rs. en M. y 8 en P.

LEY NATURAL, explicada y perfeccionada por la ley evangélica, por el abate Pey. 1 tomo, á 10 rs. en M. y 12 en P.

REFUTACION DE LAS HEREJIAS ó el triunfo de la iglesia, por S. Alfonso Maria de Liguori. 2 tomos, á 14 rs. en M. y 18 en P.

LA SIMBOLICA, por Mr. Mœhler. 2 tomos, á 20 rs. en M. y 26 en P.

LA TEODICEA CRISTIANA, por H. L. C. Maret. 1 tomo, á 12 rs. en M. y 14 en P.

EL ANTECRISTO, refutación de *El Judío errante*, por Mr. J. de Tournefort. 1 tomo, á 8 rs. en M. y 10 en P.

EL FIN DEL MUNDO anunciado para dentro de sesenta años; explicación reciente y plausible del Apocalipsis por J. Chrabonell, presbítero del obispado de Mende en Francia. 1 cuaderno en 8.º, 5 rs. en M. y 6 en P.

Los Sres. eclesiásticos que gusten adquirir alguna de las obras anteriores, pueden dirigirse á la imprenta de este BOLETIN, donde se les proporcionará al precio de Madrid. Como los precios marcados son en rústica, los Sres. que los quieran en pasta lo advertirán al hacer sus pedidos, y solo abonarán también al precio de Madrid.

BURGO DE OSMA.

IMPRESA DE JOSE R. CALLEJA.